



Resolución Directoral Regional Sectorial N° 005-2016-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 12 de Enero del 2016.

VISTO:

El Oficio N° 008-2016-GR-CAJ-DRA-DCA/Cultv. Proy de fecha 08 de Enero del 2016, con registro MAD 2061158 y demás documentos que se adjuntan;

CONSIDERANDO:

Que, de la revisión de los actuados que obran en autos, se aprecia que de fecha 06 de Mayo del 2015 se suscribió el contrato N° 140-2015-GR.CAJ-DRAC, PARA LA EJECUCION DE LA OBRA “ MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO CANAL QUILISH LA PACCHA- CASERIO SAN ANTONIO PLAN TUAL-C.P. HUAMBOCANCHA ALTA, CAJAMARCA”, entre el Consorcio Rio Grande representado por su Representante Legal Segundo Eder Infante Chávez y esta DRAC; por el monto de Setecientos Diez mil Setecientos treinta y Dos Con 55/100 nuevos soles (S/. 710,732.55), por un plazo de ejecución de Noventa (90) días Calendario; que se computa a partir de la suscripción del contrato.

Que, con carta N° 074-2015-CONS.RIO GRANDE, de fecha 23 de diciembre del 2015, el representante Legal del Consorcio Rio Grande, solicita ante el Supervisor de la Obra ING, Jhonny López Chacón, Ampliación de Plazo Parcial N° 04 de la Obra “ MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO CANAL QUILISH LA PACCHA- CASERIO SAN ANTONIO PLAN TUAL-C.P. HUAMBOCANCHA ALTA, CAJAMARCA”, por Nueve (09) días calendarios en virtud del Artículo 1.6 del Artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado y en concordancia con el Artículo 200°, 201 y 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado

Que, mediante Informe N° 018-2015-/LJC.SO. de fecha 05 de Enero del 2015, el Supervisor de Obra Ing, Jhony Lopez Chacón, hace llegar al Director de Competitividad Agraria de la DRAC, el análisis al Expediente de Ampliación de Plazo Parcial N° 04, en el cual señala que “1. La causal de la presente ampliación de plazo parcial N°04 es la demora en la absolución de consultas por parte de la Entidad,..2. el contratista hace mención a todas las observaciones y consultas efectuadas a inicio del desarrollo de la obra y que no fueron absueltas por la entidad 3 el contratista para cuantificar su solicitud de ampliación de plazo, ha tomado como referencia la Carta N°08-2015 CONSORCIO RIO GRANDE de fecha 17 de junio del 2015, en el cual presenta el Informe N° 001-2015-SEINC-R-CRG, ene l cual se informa las deficiencias encontradas entre el terreno y el expediente técnico y la necesidad de contar con los permisos de terrenos, así mismo mediante Carta N° 032-2015CONSORCIO RIO GRANDE dirigida a la dirección de Competitividad Agraria, se solicita la absolución de observaciones



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



efectuadas en el ramal 01, con Carta N° 112-2015-GR.CAJ-DRA-DCA/CUT. Y PROY, en la cual se solicita la elaboración de adicional N°02"; siendo el pronunciamiento del Supervisor de Obra el siguiente: "del análisis, evaluación y cuantificación y los hechos ocurridos nos pronunciamos en la PROCEDENCIA de otorgar una Ampliación de Plazo Parcial N° 04 por 09 días Calendarios. Esta ampliación es necesaria, toda vez que la demora suscitada afecta la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulta necesario para la CULMINACIÓN DE LA OBRA".

Que, al respecto debe señalarse que el numeral 41.6 del artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado establece que "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual.". Como se aprecia, la normativa de contrataciones del Estado otorga al contratista el derecho a solicitar la ampliación del plazo de ejecución de obra cuando se produzcan situaciones ajenas a su voluntad que afecten la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, con la finalidad de extender el plazo de ejecución de obra y, de esta manera, reparar y equilibrar las condiciones inicialmente pactadas.

Que por su parte, el artículo 200 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado precisa las causales por las cuales el contratista, ante situaciones ajenas a su voluntad que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, puede solicitar la ampliación del plazo de ejecución en los contratos de obra. Cabe señalar que estas causales están conformadas por: "(i) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, (ii) Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad, (iii) Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado y, (iv). Cuando se aprueba la prestación adicional de obra..." que sin perjuicio de lo expuesto, en el presente caso debe considerarse que el plazo existente entre la finalización del plazo de ejecución de la obra y la aprobación de la prestación adicional o absolucón de consultas puede originar la ampliación del plazo de ejecución de obra por la causal 2 del artículo 200° del Reglamento; por tanto al encontrarnos en esta situación, corresponde conceder la ampliación de plazo solicitada por la Contratista, ya que del análisis de las circunstancias específicas, técnicamente se ha determinado la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente,

Que teniendo en cuenta que el sustento de la presente ampliación de plazo parcial se encuentra acreditado conforme a la información técnica descrita, sustento que también es la demora en el pronunciamiento por parte de la Entidad en la absolucón de observaciones efectuadas en el ramal 01 (estando a la espera a que la entidad emita pronunciamiento al respecto), solicitado mediante Carta N° 32-2015-CONSORCIORIOGRANDE; así como la tramitación del Adicional-Deductivo N° 02; hechos que se encuentran establecidos en el quinto párrafo del Artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado, el cual establece: " en tanto se trate de causales que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que deberá ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de la obra, la Entidad podrá otorgar ampliaciones de plazo parciales..."; consecuentemente con la opinión técnica y al encontrarse dentro de la normatividad, corresponde su aprobación.

Que, por las razones expuestas, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus



**GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA**



modificatorias, el Decreto Legislativo N° 1017, "Ley de Contrataciones del Estado", y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y sus modificatorias, Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444; y con la visación de las Oficinas de Asesoría Jurídica, Competitividad Agraria y Administración, así como con la Aprobación del Director Regional de Agricultura de Cajamarca;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **PROCEDENTE** la Ampliación de Plazo Parcial N° 04, por 09 (nueve) días Calendario, solicitada por el Consorcio Rio Grande, por la causal señalada en el numeral 2) del Artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo Segundo.- Notificar la presente resolución a la parte interesada conforme Ley, y publicar en la página Web de la Dirección Regional de Cajamarca, para los fines conforme a Ley.



REGISTRESE Y COMUNIQUESE.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA

Ing. Abner Rubén Romero Vasquez
DIRECTOR

